

RESOLUCION No. 020

2 Junio 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 008 DEL 27 DE MARZO DE 2026.”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR otorgó permiso al señor **JHONNATTAN AUSTHIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.570, actuando en calidad de representante legal de la empresa **GEOASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900934620-1, para efectuar **intervención forestal mediante poda de múltiples individuos arbóreos ubicados en vías públicas del municipio de Aguachica – Cesar**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, que contempla la actividad de poda de árboles como parte integral del servicio público de aseo.

Que la decisión administrativa se fundamentó en el concepto técnico emitido dentro del trámite administrativo ambiental adelantado en el expediente **CGSA-006-2026**, producto de la visita de inspección realizada entre los días 09 y 11 de marzo de 2026, en la cual se evidenció la necesidad de intervenir mediante poda un total de quinientos cuarenta y siete (547) individuos arbóreos ubicados en diferentes sectores del municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante Oficio No. 20260413322, radicado en CORPOCESAR bajo el No. 04906 del 21 de abril de 2026, la empresa **GEOASEO S.A.S. E.S.P.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, solicitando la modificación parcial del acto administrativo por considerar que algunas de las obligaciones impuestas no guardan correspondencia con la naturaleza de la actividad autorizada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los actos administrativos definitivos, con el fin de que la misma autoridad que los profirió los aclare, modifique o revoque.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Resolución No 020 del 2 de junio del 2026** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 008 DEL 27 DE MARZO DE 2026.*” ----- 2

de infraestructura o edificaciones, deberá solicitarse autorización a la autoridad ambiental competente, la cual evaluará técnicamente la procedencia de la intervención.

Que mediante informe técnico de fecha 24 de mayo de 2026, elaborado por el profesional de apoyo Otoniel Ramos Pérez y el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, obrante dentro del expediente CGSA-006-2026, se efectuó una revisión integral de la evaluación técnica que sirvió de fundamento a la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, concluyéndose la necesidad de precisar algunos aspectos relacionados con la naturaleza de la actividad autorizada y con las obligaciones establecidas en el artículo tercero de dicho acto administrativo, particularmente en lo referente a los numerales 1 y 7.

Que, en dicho informe técnico se precisó que la actividad autorizada corresponde a una intervención forestal mediante poda de árboles aislados localizados en espacio público urbano, desarrollada en el marco de las actividades de mantenimiento asociadas al servicio público de aseo.

Que, igualmente, se concluyó que la obligación contenida en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, relacionada con el pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, no resulta procedente en el caso concreto, teniendo en cuenta que la actividad autorizada corresponde a labores de poda de árboles aislados y no configura un aprovechamiento forestal maderable en sentido estricto susceptible de generar dicha obligación.

Que, así mismo, se determinó la necesidad de modificar la obligación contenida en el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, en el sentido de establecer que la compensación forestal en relación uno a cinco (1:5) solo será exigible en aquellos casos en que los individuos arbóreos objeto de poda presenten muerte posterior atribuible técnicamente a la intervención autorizada, circunstancia que será verificada por CORPOCESAR mediante las actividades de seguimiento y control ambiental correspondientes.

Que del análisis técnico efectuado dentro del expediente CGSA-006-2026 y de la revisión de los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P., este despacho concluye que la intervención forestal autorizada mediante la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026 se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y jurídico, resultando procedente modificar parcialmente dicho acto administrativo en los aspectos anteriormente señalados.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual CORPOCESAR otorgó permiso a la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900934620-1, para efectuar intervención forestal mediante poda de árboles aislados localizados en vías públicas del municipio de Aguachica, Cesar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, relacionado con la obligación de cancelar la tasa compensatoria por

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Resolución No 020 del 2 de junio del 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 008 DEL 27 DE MARZO DE 2026." ----- 3

aprovechamiento forestal, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"Numeral 7. La compensación forestal en relación uno a cinco (1:5) solo será exigible en aquellos casos en que los individuos arbóreos objeto de poda presenten muerte posterior atribuible técnicamente a la intervención autorizada, circunstancia que será verificada por CORPOCESAR mediante las actividades de seguimiento y control ambiental que se adelanten dentro del expediente correspondiente."

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR en todas sus demás partes la Resolución No. 008 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual se otorgó permiso a la empresa GEOASEO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900934620-1, para efectuar intervención forestal mediante poda de árboles aislados localizados en vías públicas del municipio de Aguachica, Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor **JHONNATTAN AUSTHIN SANCHEZ** con No de CC 91.519.570, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

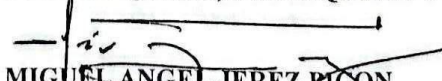
ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

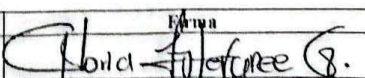
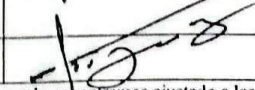
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Aguachica, Cesar, a los 02 días del mes de Junio del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
 OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO / ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA-006-2026